

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 137/2022
2. **CARÁTULA:** “MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO SOBRE ESTAFA”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Estafa.
4. **AGENTES FISCALES:** Marlene González
5. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 12 a cargo del Juez Agustín Delmás Aguiar
7. **PROCESADOS/DEFENSORES PRIVADOS**
 - Por: Mario Gabriel Sanabria Bazzano: Abg. Mario Sanabria Bazzano (Abg. En causa propia)
8. **ACTA DE IMPUTACION:** 30 de agosto del 2024
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
10. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de audiencia preliminar
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha de fecha 03 de septiembre del 2024 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 a cargo del Juez Penal Agustín Delmás Aguiar dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida y admitida el acta de imputación N° 5 presentado en fecha 30 de agosto de 2024 por la Agente Fiscal Abg. MARLENE GONZALEZ, y en consecuencia por iniciado el presente procedimiento penal respecto al imputado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, por el supuesto hecho punible de ESTAFA, causa N°137/2022. Ordenase el registro en los correspondientes libros de Secretaria. - La Sra. Agente Fiscal deberá presentar acusación u otro **requerimiento conclusivo** el día **28 del mes de febrero del año 2025**. Notifíquese a las partes. Señálese el día 20 del mes de septiembre del año en curso a las 09:00 horas para la realización de la audiencia prevista en el art. 242 del C.P.P, en relación al citado imputado. Notifíquese a las partes”*
 - En fecha 20 de septiembre de 2024, el Sr. Mario Gabriel Sanabria Bazzano por derecho propio y propio patrocinio solicitó la suspensión de la audiencia prevista en el Art. 242 del CPP, para poder preparar una adecuada defensa.
12. **ÚLTIMA ACTUACIÓN**
 - Por A.I. N° 836 de fecha 20 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 12 resolvió cuanto sigue: *“1) CALIFICAR provisionalmente la conducta del MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, bajo lo establecido por el artículo 187 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. - 2) HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del ciudadano MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, quien pasará a cumplir con las siguientes medidas: 1) La obligación de mantener el domicilio fijado en autos debiendo comunicar al juzgado cualquier cambio o modificación; - 2) La prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado. -; 3) la obligación de comparecer*

de 1 al 5 de cada mes en este juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias; 4) la obligación de presentar la caución real en el plazo de 15 días hasta cubrir la suma de GS. 120.000.000 (ciento veinte millones de guaraníes) con las condiciones de dominio y la tasación respectiva, bajo apercibimiento de que en caso de no presentar dicha obligación se le revocaran las medidas impuestas por este juzgado. 4) **LIBRAR**, los oficios pertinentes”.

- En fecha 28 de febrero de 2025, la Agente Fiscal Marlene González ha formulado **acusación y requirió apertura de juicio oral y público** en contra de **MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO**.
- Por providencia de fecha 11 de marzo de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 dictó cuanto sigue: “*Téngase por recibido el requerimiento presentado por la Agente Fiscal MARLENE GONZALEZ. Atento a la Acusación formulada contra el imputado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, por el supuesto hecho punible de ESTAFA. Póngase las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación a disposición de las partes por todo el término de Ley de conformidad a lo establecido en el Ar. 352 del C.P.P. Señálese para el día 07 de abril del 2025 a las 08:00 horas a fin de que el encausado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO su respectiva defensa, la representante del Ministerio Público y la víctima comparezcan ante este Juzgado a los efectos de realizarse la audiencia preliminar establecida en el Art. 352 del C.P.P. bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese*”
- En fecha 07 de abril de 2025 no se llevó a cabo la audiencia preliminar por incomparecencia del imputado Mario Gabriel Sanabria Bazzano.
- Por providencia de fecha 07 de abril de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 dictó cuanto sigue: “*Atento a la nota de suspensión que antecede, **Señálese para el día 08 de mayo del año en curso a las 09:00 horas a fin de que el encausado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO,** su respectiva defensa, la representante del Ministerio Público y la víctima comparezcan ante este Juzgado a los efectos de realizarse la audiencia preliminar establecida en el Art. 352 del C.P.P., conforme a la acusación presentada por el Ministerio Público, bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese a las partes*”
- En fecha 07 de mayo de 2025 el Abg. Bernardo Villalba solicita intervención en representación de Mario Gabriel Sanabria, y al mismo tiempo suspensión de audiencia preliminar.
- Por providencia de fecha 08 de mayo de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 dictó cuanto sigue: “*Seguidamente el Juzgado reconoce la personería del Abogado Bernardo Villalba Cardozo con Matrícula N° 3.645, por la defensa del encausado Mario Gabriel Sanabria Bazzano, en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal correspondiente. Igualmente expídase copia simple del expediente judicial y carpeta fiscal a costa del solicitante. Asimismo fija nuevamente el día 03 de junio del año curso a las 09:00 horas para la realización de la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P., ante este Juzgado de Garantías N° 12 de la capital, bajo apercibimiento de Ley,. Notifíquese a las partes*”
- En fecha 03 de junio de 2025 el Abg. Bernardo Villalba solicitó suspensión de la audiencia preliminar conforme al certificado de reposo adjuntado de su defendido Mario Gabriel Sanabria.
- Por providencia de fecha 03 de junio de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 dictó cuanto sigue: “*Seguidamente el Juzgado **fija nuevamente el día 01 de julio del año curso a las 09:00 horas para la realización de la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P.,** ante este Juzgado de Garantías N° 12 de la capital, bajo advertencia de aplicarse lo previsto en los Art. 113 y 114 del C.P.P, Notifíquese a las partes*”
- En fecha 01 de julio de 2025 el Abg. Idilio Acosta solicitó intervención en representación de Mario Gabriel Sanabria Bazzano, asimismo solicitó suspensión de la audiencia preliminar para preparación de una defensa.
- Por providencia de fecha 01 de julio de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 dictó cuanto sigue: “*Seguidamente el Juzgado reconoce la personería del Abogado Idilio Acosta Gonzalez con Matrícula n° 8.053, por la defensa del imputado MARIO GABRIEL SANABRIA, en el carácter*

*invocado, constituyendo domicilio procesal en el lugar señalado, désele la intervención de Ley correspondiente. Asimismo expídase copia de estos autos y de la carpeta fiscal a costa del solicitante. Igualmente fíjese nuevamente el día **22 de julio del año curso a las 10:00** horas, para la realización de la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P., ante este Juzgado de Garantías N° 12 de la capital, bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese a las partes”*

- En fecha 17 de julio de 2025 el Abg. Idilio Acosta solicitó suspensión de la audiencia preliminar por motivos personales y encontrarse fuera del país, adjuntando documentos.
- En fecha 22 de julio de 2025 la Agente Fiscal Marlene Gonzalez solicitó que la audiencia sea realizada por medios telemáticos.
- Por nota de fecha 22 de julio de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 deja constancia de lo siguiente: *“De no haberse llevado a cabo la Audiencia preliminar en la presente causa a las 10:00 horas, por pedido de suspensión de audiencia del Abogado IDILIO ACOSTA GONZALEZ, estando presentes la Agente Fiscal Abg. MARLENE GONZALEZ (por medios telemáticos), el acusado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO y los representantes de la SENAVE Abg. Eimili Maribel Franco Machuca y Abg. Ruben Antonio Galeano. Conste. Asunción, 22 de julio de 2025”*
- Por providencia de fecha 22 de julio de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 dictó cuanto sigue: *“Seguidamente el juzgado fija nuevamente para el día **07 de agosto del 2025 a las 10:00 horas** para la realización de la audiencia preliminar prevista en el art. 352 del C.P.P., bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese a las partes”*
- En fecha 07 de agosto de 2025 no se ha llevado la audiencia por incomparecencia injustificada del procesado Mario Gabriel Sanabria Bazzano.
- Por A.I. N° 740 de fecha 07 de agosto de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 resolvió cuanto sigue: *“**DECLARAR la rebeldía del imputado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO** y ordenar la suspensión de los plazos procesales en la presente causa, con los efectos previstos en los art. 82, 83 y 136 del C.P.P. y 104 del C.P. Comuníquese esta disposición al Ministerio Público.*
 - *ORDENAR, la captura del imputado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, quien una vez aprehendido deberá ser puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.- DISPONER, la interrupción del plazo máximo de duración del proceso conforme al art. 136 del C.P.P”*
- En fecha 11 de agosto de 2025 el Abg. Idilio Acosta, comunica presentación voluntaria y solicita la extinción del estado de rebeldía de su defendido.
- Por providencia de fecha 11 de agosto de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado en esta misma fecha por el abogado IDILIO ACOSTA GONZALEZ en representación del señor MARIO GABRIEL SANABRIA, señálese el día 13 del mes de agosto del año en curso a las 09:30 horas, a los efectos de realizarse la audiencia prevista en el Art. 83 ultima parte del C.P.P., ante este Juzgado Penal de Garantías N° 12 de la Capital, ubicada en el 4to Piso Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova. Notifíquese”*
- Por A.I. N° 755 de fecha 13 de agosto de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 12 resolvió cuanto sigue: *“**LEVANTAR, el estado de rebeldía y la orden de captura que pesa sobre el procesado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO**, en esta causa y disponer la reanudación de los plazos procesales.- HACER LUGAR, a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, a favor del procesado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO, y que son: 1) La obligación de mantener el domicilio fijado en autos debiendo comunicar al juzgado cualquier cambio modificación 2) La prohibición de salida del País sin autorización del Juzgado., 3) la obligación de **comparecer el día 15 de septiembre del año en curso a las 09:00 horas, para la realización de la audiencia preliminar**, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, se declarara nuevamente la rebeldía del mismo y la correspondiente orden de captura., 4) La caución juratoria del procesado MARIO GABRIEL SANABRIA BAZZANO.- LIBRAR, los oficios pertinentes”*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 14/08/2025.*